



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie D:  
ACTOS DE CONTROL

22 de junio de 1994

Núm. 116

I N D I C E

Núms.		Páginas
<b>PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION</b>		
161/000165	Aprobación por la Comisión de Sanidad y Consumo, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre medidas para definir, en el plazo de dos meses, mediante la normativa correspondiente, los mecanismos de formación que permitan al colectivo de médicos ayudantes de equipo médico y quirúrgico acceder al título de especialista, así como enmiendas formuladas a la misma .....	1
161/000198	Aprobación por la Comisión de Sanidad y Consumo, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre responsabilidad profesional en la sanidad, así como enmienda formulada a la misma .....	2
161/000203	Aprobación por la Comisión de Sanidad y Consumo, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se crea una Ponencia especial en relación con el síndrome del aceite tóxico, así como enmienda formulada a la misma .....	3

**PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION**

**161/000165** expediente 161/165), presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC y publicada en el «B. O. C. G.», D-76:

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 15 de junio de 1994, aprobó con modificaciones, al haberse introducido en sus propios términos la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, la Proposición no de Ley, sobre medidas para definir, en el plazo de dos meses, mediante la normativa correspondiente, los mecanismos de formación que permitan al colectivo de médicos ayudantes de equipo médico y quirúrgico acceder al título de especialista (número de

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Adoptar las medidas necesarias para definir, mediante la normativa correspondiente, los mecanismos precisos para el reconocimiento de la actividad profesional de los Médicos Ayudantes de Equipo Médico y Quirúrgico, como períodos formativos para el acceso al Título de Especialista.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre los mecanismos de formación para el colectivo de Médicos Ayudantes, a debatir en la Comisión de Sanidad y Consumo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti**.

#### ENMIENDA NUM. 1

De modificación de la Exposición de Motivos:

No obstante existe un pequeño colectivo de profesionales sanitarios, como los médicos que habiendo adquirido conocimientos teóricos y prácticos correspondientes a una especialidad de las reconocidas en los apartados primero y segundo del Anexo del Real Decreto 127/84, de 11 de enero, iniciaron la prestación de sus servicios, en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o en establecimientos sanitarios concertados, en fechas anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 127/84.

#### ENMIENDA NUM. 2

De modificación de la parte dispositiva:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de dos meses:

«Adopte las medidas necesarias para definir mediante la normativa correspondiente, los mecanismos de formación que permitan al colectivo de médicos que habiendo adquirido conocimientos teóricos y prácticos correspondientes a una especialidad de las reconocidas en los apartados primero y segundo del anexo del Real Decreto 127/84, de 11 de enero, iniciaron la pres-

tación de sus servicios, en Instituciones de la Seguridad Social o en establecimientos sanitarios concertados, en fechas anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 127/84.»

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de sustitución a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre medidas para definir, en el plazo de dos meses, mediante la normativa correspondiente, los mecanismos de formación que permitan al colectivo de Médicos Ayudantes de Equipo Médico y Quirúrgico acceder al título de especialista, publicada en el «B. O. C. G.», Serie D, número 76. (Número de expediente 161/000165).

#### ENMIENDA

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Adoptar las medidas necesarias para definir, mediante la normativa correspondiente, los mecanismos precisos para el reconocimiento de la actividad profesional de los Médicos Ayudantes de Equipo Médico y Quirúrgico, como períodos formativos para el acceso al Título de Especialista.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amán**.

161/000198

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 15 de junio de 1994, aprobó, con el texto que se inserta a continuación, en base a la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Vasco PNV, la Proposición no de Ley sobre responsabilidad profesional en la sanidad (número de expediente 161/198), presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «B. O. C. G.», Serie D-93:

«Por lo cual el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Que proponga al Consejo Interterritorial el análisis, examen y fijación de criterios, con carácter de mí-

nimo común para las Administraciones Públicas Sanitarias, los siguientes aspectos:

a) Responsabilidad civil de los profesionales sanitarios, referente a la suscripción de una póliza de coresponsabilidad u otros mecanismos de cobertura entre las Administraciones Sanitarias y las profesionales.

b) Normas y protocolos de actuación profesional.

c) Estudio de mecanismos de arbitraje y conciliación para los supuestos de responsabilidad civil profesional.

d) Baremos indemnizatorios indicativos por los daños derivados de los supuestos de responsabilidad civil profesional.

2º Establecer una mesa de negociación, con el Consejo General del Poder Judicial, la Organización Médica Colegial, el Consejo General de Colegios de Enfermería y las Administraciones Públicas con competencias en materia de sanidad, con el fin de fijar las políticas de actuación y asistencia precisas, en los supuestos de responsabilidad civil profesional.»

Se ordena su publicación, junto con la enmienda presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), comunica la sustitución de la enmienda presentada a la Proposición no de Ley del Grupo Popular, relativa a la responsabilidad civil profesional de los profesionales sanitarios en la Comisión de Sanidad, por la que adjuntamos a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda de sustitución a la Proposición no de Ley del Grupo Popular, relativa a la responsabilidad civil profesional de los

profesionales sanitarios en la Comisión de Sanidad y Consumo.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Por lo cual el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1º Que proponga al Consejo Interterritorial el análisis, examen y fijación de criterios, con carácter de mínimo común para las Administraciones Públicas Sanitarias, los siguientes aspectos:

a) Responsabilidad civil de los profesionales sanitarios.

b) Normas y protocolos de actuación profesional.

c) Estudio de mecanismos de arbitraje y conciliación para los supuestos de responsabilidad civil profesional.

d) Baremos indemnizatorios indicativos por los daños derivados de los supuestos de responsabilidad civil profesional.

2º Establecer una mesa de negociación, con el Consejo General del Poder Judicial, la Organización Médica Colegial y las Administraciones Públicas con competencias en materia de sanidad, con el fin de fijar las políticas de actuación y asistencia precisas, en los supuestos de responsabilidad civil profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

161/000203

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 15 de junio de 1994, ha acordado aprobar con modificaciones, al haberse introducido parcialmente la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC, la Proposición no de Ley por la que se crea una Ponencia especial en relación con el síndrome del aceite tóxico (número de expediente 161/203), presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (CiU) y publicada en el «B. O. C. G.», D-97; en los siguientes términos:

«Se crea, en la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados, una Ponencia especial que, en un período no superior a tres meses, elabore un informe, a los efectos de:

1. Analizar el cumplimiento, en especial por parte del Gobierno, de las diferentes medidas acordadas por

el Pleno del Congreso de los Diputados el 23 de mayo de 1984 en relación con el Síndrome del Aceite Tóxico.

2. Instar al Gobierno para adoptar nuevas medidas que aporten una solución definitiva a los diferentes problemas que denuncian los afectados por el Síndrome del Aceite Tóxico.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley en la Comisión de Sanidad y Consumo, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se crea una Ponencia especial en relación con el Síndrome del Aceite Tóxico.

#### ENMIENDA

De adición.

Al punto 1

Añadir «in fine» el siguiente texto:

La Ponencia, en el desarrollo de su trabajo, contará de forma especial con la información y valoraciones procedentes de las organizaciones de afectados.

---

#### ENMIENDA

De adición.

Al primer párrafo.

Añadir, después de «... una Ponencia especial...», lo siguiente:

«... que, en un período no superior a tres meses, elabore un informe, ...».

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—**Angeles Maestro Martín**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.